

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Agosto 10 de 2.020.

A despacho de la señora Juez, el presente memorial solicitando se acepte la renuncia del poder al aquí apoderado. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A., cesionario Renacer Financiero S.A.S., a través de apoderado judicial contra **FERNEY DIAZ MUÑOZ**, el profesional del derecho OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, allega escrito donde manifiesta renunciar al poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica demandante; No obstante, se le informa al togado que de la revisión del expediente, se tiene que la solicitud se encuentra tramitada mediante auto de fecha 09 de julio de 2.020, publicado por estados el día 10 de Julio de esta anualidad.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, como también del control interno de su dependencia, para así no desgastarse resolviendo peticiones ya resueltas. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto de fecha 09 de Julio de 2020, visible a folio 59 y fte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2015-00474-00
cid



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**
En estado No. 76 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 12 DE AGOSTO DE 2.020
La secretaria,
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Agosto de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando el memorial allegado al correo electrónico institucional por parte del profesional del derecho, solicitando la terminación del proceso. En tanto, una vez revisado el expediente, se evidencia que el presente memorial fue enviado del correo del electrónico registrado en el acápite de notificaciones del togado. **Por otro lado, se informa que el presente proceso cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

El Doctor. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA PENAGOS RODAS**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de la cuotas en mora.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados a la parte demandante.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA PENAGOS RODAS**, en virtud al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante.

CUARTO ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00309-00
cid



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado No. <u>076</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, <u>12</u> DE AGOSTO DE 2020	
La secretaria,	
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ	

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 10 de Agosto de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita se reproduzca el oficio librado a la Policía Nacional y al Tránsito, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Once (11) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **FINANDINA S.A.**, contra **LINA MARIA GALLEGO ZAMORA**, el actor solicita se reproduzca los oficios Nos. 1054 y 1055 de fecha 07 de Mayo de 2019, como quiera que los mismos se encuentra desactualizados; en tanto, se procede a revisar el expediente, evidenciándose que los mismos no han sido retirados para su correcto trámite, por lo que se procede a lo solicitado por el actor. Ordénese por secretaria reproducir los oficios en mención para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE los oficios No.1054 y 1055 de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, y a la Policía Nacional. Líbrese los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00813-00
Cid



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 026 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 12 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

135 139

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Agosto de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, informando el memorial allegado al correo electrónico institucional por parte del profesional del derecho solicitando la terminación del proceso. En tanto, una vez revisado el expediente, se evidencia que el presente memorial fue enviado del correo del electrónico registrado en el acápite de notificaciones del togado. **Por otro lado, se informa que el presente proceso no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

La Doctora MARIA DEL PILAR SALDARRIAGA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHON JAIRO CESPEDES GOMEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de la cuotas en mora del mes de junio de 2020.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados a la parte demandante.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHON JAIRO CESPEDES GOMEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora del mes de junio de 2.020.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente; entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante.

CUARTO ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00536-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado No. <u>076</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, <u>12</u> DE AGOSTO	DE 2020
La secretaria	
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ	